



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

C. DIPUTADO PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efecto de estudio y dictamen, como pendientes legislativos las iniciativas, la primera a efecto de adicionar un párrafo a la fracción XIV del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; un segundo párrafo al artículo 175 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, suscrita por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, y la segunda, formulada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de reformas a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, en materia de disciplina financiera, ambas ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

Con fundamento en los artículos 95, fracciones I y II y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, formulamos a la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 23 de julio de 2014 ingresó la iniciativa a efecto de adicionar un párrafo a la fracción XIV del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; un segundo párrafo al artículo 175 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, suscrita por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ante la Sexagésima Segunda Legislatura turnándose por la presidencia del



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera a efecto de adicionar un párrafo a la fracción XIV del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; un segundo párrafo al artículo 175 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, suscrita por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, y la segunda, formulada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de reformas a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, en materia de disciplina financiera, ambas ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

Congreso a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, fracciones I y II de nuestra Ley Orgánica.

Posteriormente, en sesión del 2 de octubre de 2014 ingresó la iniciativa formulada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de reformas a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, en materia de disciplina financiera, ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

1.2. En sendas reuniones de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, del 21 de agosto y 23 de octubre, respectivamente, se radicaron las iniciativas. Se acordó como metodología de análisis y estudio lo siguiente:

En la primera:

- a) Se remitió la iniciativa de referencia a los 36 diputados y diputadas que integran la Sexagésima Segunda Legislatura, a los 46 ayuntamientos, a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, a la Unidad de Estudios de la Finanzas Públicas y al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso, quienes contarán con un término de 20 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera a efecto de adicionar un párrafo a la fracción XIV del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; un segundo párrafo al artículo 175 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, suscrita por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, y la segunda, formulada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de reformas a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, en materia de disciplina financiera, ambas ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

- b) Las observaciones remitidas a la secretaría técnica, fueron compiladas y además se elaboró el comparativo respectivo para presentarlo a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, en el término que 10 días hábiles posteriores a la remisión.
- c) El comparativo se circuló a la diputada y a los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales a efecto que se impusieran de su contenido.
- d) Se integró una mesa de trabajo conformada por la y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y un representante de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, Unidad de Estudios de la Finanzas Públicas y del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso.
- e) Se estableció una mesa de trabajo conformada por los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, asesores de quienes conforman la misma, para discutir y analizar las observaciones remitidas.

En la segunda:

- a) Se remitió la iniciativa a los 36 diputados y diputadas de la Sexagésima Segunda Legislatura, los 46 ayuntamientos, a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, al Órgano de Fiscalización Superior, a la Unidad de Estudios de la Finanzas Públicas del Congreso, a la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, y la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, quienes contarán con un término de 20 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera a efecto de adicionar un párrafo a la fracción XIV del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; un segundo párrafo al artículo 175 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, suscrita por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, y la segunda, formulada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de reformas a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, en materia de disciplina financiera, ambas ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

- b) Las observaciones remitidas a la secretaría técnica, fueron compiladas y además se elaboró el comparativo respectivo para presentarlo a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, en el término que para tal efecto se establezca.
 - c) El comparativo se circuló a las diputadas y a los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales a efecto que se impusieran de su contenido.
 - d) Se estableció una mesa de trabajo conformada por los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, asesores de quienes conforman la misma y –un representante- de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, del Órgano de Fiscalización Superior, a la Unidad de Estudios de la Finanzas Públicas, de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, y de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado para discutir y analizar las observaciones remitidas.
- I.3.** Una vez agotada la metodología de análisis y estudio de las iniciativas, en fecha 10 de septiembre de 2015, la diputada y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Segunda Legislatura determinaron dejar como pendiente legislativo estos asuntos, y que fuera la Sexagésima Tercera Legislatura, quien se pronunciara sobre las mismas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera a efecto de adicionar un párrafo a la fracción XIV del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; un segundo párrafo al artículo 175 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, suscrita por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, y la segunda, formulada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de reformas a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, en materia de disciplina financiera, ambas ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

1.4. En reunión de instalación de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Tercera Legislatura, del 14 de octubre de 2015, las diputadas y los diputados integrantes se impusieron del contenido –como pendientes legislativos- de las iniciativas de referencia, manifestando en su momento la presidencia, que éstas serían incorporadas cuando se estudiara el tema de la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción.

1.5. Finalmente, la presidenta de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen, conforme a lo dispuesto en los artículos 81, fracción VII y 242 fracción IX inciso e) de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora, lo anterior en razón de haber sido expedida la reforma constitucional en materia de implementación del Sistema Estatal Anticorrupción y estar contemplados ya los mismos en dicha implementación, quedando sin materia las iniciativas de referencia.

II. Valoración de las iniciativas y consideraciones de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

Entendemos quienes dictaminamos que los puntos sobre los cuales versa el sustento de las propuestas, tienen como objeto regular los principios de la disciplina financiera en Guanajuato, siendo acordes a lo que dispone nuestra Ley Fundamental.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera a efecto de adicionar un párrafo a la fracción XIV del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; un segundo párrafo al artículo 175 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, suscrita por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, y la segunda, formulada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de reformas a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, en materia de disciplina financiera, ambas ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

En este mismo tenor las y los iniciantes de la primera propuesta manifiestan que:

«La acción del Congreso del Estado adquiere mayor importancia a medida que el pluralismo de la sociedad se expresa y se clarifica en los partidos políticos que, al representar las diversas tendencias que se manifiestan en el Estado, actúan en el seno de esta asamblea legislativa para encauzar las tareas prioritarias que le son conferidas. En la actualidad una de las tareas primordiales del Congreso es conformar, como lo expresara Stuart Mill "un congreso de opiniones, esto es un fórum de debate y discusión sobre cuestiones políticas" no limitado a la elaboración de leyes; para cumplir este objetivo es necesario que existe composición plural en el Congreso y que éste propicie el debate de las ideas y la discusión para determinar la mejor manera de afrontar los múltiples problemas que aquejan al Estado.

Dado que existe la pluralidad de fuerzas políticas en el Congreso, es necesario abrir, sin temor ni mucho menos con radicalismos, el debate y análisis a temas específicos que involucran directamente el manejo y ejercicio de la hacienda pública del Ejecutivo del Estado, así como de los Ayuntamientos.

Uno de los elementos esenciales para el funcionamiento de la administración pública es contar con una hacienda pública en óptimas condiciones, que le permita llevar a cabo todas aquellas acciones cotidianas que impactan directamente en la sociedad, desde el ámbito estatal hasta el ámbito municipal. No hay duda que el Municipio es uno de los primeros ámbitos de gobierno, en el cual repercuten todos y cada uno de los principales problemas en materia de servicios públicos, desde agua potable, alumbrado público, manejo de residuos, mercados, panteones, rastros, calles, parques, jardines, hasta seguridad pública y transporte urbano y suburbano. Los cuales, sin importar la limitación del Municipio o carencias, deben ser prestados de forma continua y permanente.

Para cumplir cada una de las necesidades de la población en servicios públicos, la administración municipal debe contar con recursos económicos que le permitan hacer frente a las peticiones imperantes



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera a efecto de adicionar un párrafo a la fracción XIV del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; un segundo párrafo al artículo 175 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, suscrita por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, y la segunda, formulada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de reformas a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, en materia de disciplina financiera, ambas ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

de una sociedad cada vez más demandante. Por ello, las administraciones públicas deben tener finanzas sanas, óptimas y sin ningún tipo de irresponsabilidad en su manejo. Tratándose de los ayuntamientos, ellos administran libremente su hacienda, pero esta autonomía hacendaria lleva consigo un manejo discrecional en la administración de sus recursos, así como la adquisición de empréstitos, los cuales son utilizados en inversión pública productiva. Sin embargo, hemos sido testigos del abuso que se hace del endeudamiento y de las reestructuras de financiamiento público en los últimos años.

Pero sobre todo, la poca transparencia en el manejo de dichos recursos, la excesiva deuda pública adquirida, que en muchas de las ocasiones el ciudadano ni se entera de dichas contrataciones, ya que ni se le informa, ni mucho menos se le comunica en que se gasta cada peso invertido o no invertido.

A pesar de que la propia Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, señalan expresamente los requisitos por los cuales tienen que pasar las solicitudes del Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos para endeudarse o reestructurar sus créditos, son fácilmente autorizadas cuando se tiene mayoría partidista en el Congreso del Estado y que le es afín al solicitante. Propiciando un rotundo silencio en el análisis y debate de dichas peticiones. Señala el Dr. Miguel Messmacher, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que "la deuda pública por sí misma no es mala. El problema son los abusos. Incluso, lo que es preocupante es el ritmo de crecimiento que está teniendo, por lo que de seguir así, eventualmente en el futuro sí podría poner en riesgo a la estabilidad financiera".

En este sentido, la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México presentamos a esta Asamblea la iniciativa para abrir y diseñar expresamente el debate plural en las solicitudes de autorización con que deba contar el Ejecutivo Estatal y los ayuntamientos, para contraer endeudamientos, reestructuras o refinanciamientos solicitados al Congreso del Estado.»



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera a efecto de adicionar un párrafo a la fracción XIV del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; un segundo párrafo al artículo 175 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, suscrita por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, y la segunda, formulada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de reformas a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, en materia de disciplina financiera, ambas ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

Por su parte las y los iniciantes de la segunda propuesta manifiestan que:

«(...) Este concepto se instauró en nuestra vida republicana desde el 21 de abril de 1981 al publicarse en el Diario Oficial de la Federación la reforma hecha por el Congreso de la Unión a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al artículo 117, para eliminar la limitación que existía a la contratación de deuda pública sólo para obra que generase a los diferentes órdenes de gobierno ingresos directos.

La iniciativa que dio fruto a la modificación constitucional, propuesta por el titular del Ejecutivo, indicaba que dicha reforma se ubicaba dentro de la política de fortalecimiento del federalismo que se había trazado y que pretendía el robustecimiento de las haciendas estatales y municipales al facilitarles el acceso al crédito público, que se encontraba limitado en razón a que, como ya advertimos, los empréstitos que podían celebrar los estados y municipios debían aplicarse exclusivamente para la ejecución de obras destinadas a producir directamente un incremento en sus respectivos ingresos.

Era así que, previo a la reforma, el financiamiento no podía aplicarse a obras o inversiones productivas que permitían el desarrollo local, como carreteras regionales, vecinales u obras de infraestructura urbana, en virtud de que ellas no producían un incremento directo en sus ingresos, sino mediato o indirecto, por lo que no podían emplear el crédito público para su ejecución. La reforma propuso que se ampliara el concepto de las obras para las cuales podían las entidades federativas y los municipios celebrar empréstitos, es decir, además de aplicarlos a obras que generaran directamente ingresos, hacerlo también en obras productivas o financiamientos de servicios públicos, que en forma indirecta o mediata produjeran recursos públicos. Esto aumentaría la capacidad de pago de los estados y municipios al crearse nuevos modos de financiamiento del gasto público y un aumento en la recaudación fiscal.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera a efecto de adicionar un párrafo a la fracción XIV del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; un segundo párrafo al artículo 175 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, suscrita por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, y la segunda, formulada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de reformas a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, en materia de disciplina financiera, ambas ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

La modificación que sustituyó el concepto de "obras que estén destinadas a producir directamente un incremento en sus respectivos ingresos", por el de "inversiones públicas productivas", señaló con claridad en su exposición de motivos que el concepto ampliaba la obligación de que las inversiones en obra productiva o financiamiento a servicios públicos, debían generar recursos públicos no únicamente de manera directa, sino también de forma indirecta o mediata. Esto a su vez, generó una prohibición: por ningún motivo los empréstitos deben aplicarse a obligaciones de gasto corriente u operaciones de conversión.

Así mismo, pugná la reforma porque el endeudamiento público local fuera controlado por las legislaturas locales a través de la expedición de una ley que estableciera las bases que regulara los procedimientos para la autorización de la deuda y el ejercicio del empréstitos; además, la autorización debería ser anual para el Ejecutivo y los Ayuntamientos a fin de contratar préstamos, señalándose las obras y servicios a los que se aplicarían y sus importes.

Las autorizaciones se debían conceder en la expedición de las leyes de ingresos y presupuestos de egresos de las entidades federativas y municipales, con la obligación de presentarse anualmente informes sobre el ejercicio de las autorizaciones en el acto de rendición de cuentas públicas. Al paso del tiempo, el concepto de Inversión Pública Productiva de 1981 quedó adherido dentro de las normas estatales, jurisprudencias y el lenguaje técnico de las finanzas públicas.

Al día de hoy, el artículo 117 vigente, en su fracción VIII, párrafo segundo, en la Constitución federal, precisa el destino de la deuda pública a la Inversión Pública Productiva y establece las bases regulatorias para que las Legislaturas aprueben los empréstitos:

"Los estados y los municipios no podrán contraer obligaciones y empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive las que



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera a efecto de adicionar un párrafo a la fracción XIV del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; un segundo párrafo al artículo 175 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, suscrita por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, y la segunda, formulada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de reformas a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, en materia de disciplina financiera, ambas ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los Ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública".

Como puede observarse, la experiencia de las aprobaciones crediticias en muchos de los casos ha existido laxitud en ellas, pasándose por alto, inclusive el proceso de planeación que supone contemplar deuda pública exclusivamente, como ordena la Constitución actualmente, en las Leyes de Ingresos y los Presupuestos anualizados, con solicitudes dentro del año que no fueron contempladas en esas normas.

Lo anterior marca desde la Constitución cómo debe ser el proceso para solicitar la deuda por parte de los entes autorizados y en qué deben aplicarse los recursos, sin embargo, la propia Carta Magna va más allá y establece también criterios sobre el uso de los recursos públicos, exigiendo probidad y racionalidad en su uso por parte de los servidores públicos. El artículo 134 de la Constitución Federal impone como premisa fundamental que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Además puntualiza que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, dichos órdenes de gobierno con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos conforme a los principios ya establecidos. Lamentablemente, a pesar de nuestras normas, la experiencia ha indicado un desorden en las finanzas de los estados y los municipios por la irregular o dolosa petición de deuda pública y del destino de esta, que muchas de las veces ha ido a parar precisamente a gasto corriente y no a Inversiones Públicas Productivas.»



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera a efecto de adicionar un párrafo a la fracción XIV del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; un segundo párrafo al artículo 175 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, suscrita por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, y la segunda, formulada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de reformas a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, en materia de disciplina financiera, ambas ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

Derivado de lo anterior, quienes integramos esta comisión, consideramos fundamental los alcances que en su momento previeron las propuestas, sin embargo, dadas las circunstancias que hoy operan en Guanajuato, no son ya atendibles las iniciativas, pues su objeto fue superado en razón primero, de la suscripción de la iniciativa de reformas y adiciones a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y posteriormente con la expedición de la reforma al Código Político Local con la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción, donde se norman los principios generales que prevé ya nuestra Norma Fundamental en la materia.

Sabemos y estamos conscientes que es obligación del Estado moderno velar por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero, el transparente y adecuado uso de los recursos públicos y establecer por medio del Poder Legislativo una profunda y total fiscalización de la deuda pública, en aras de que dichas obligaciones se hayan aplicado correctamente, por medio de la inversión pública productiva en acciones de gobierno que generen prosperidad y bienestar para la población, pero que también signifiquen para el erario, directa o indirectamente, la generación de recursos públicos, de ahí la necesidad y uno de los objetivos que se planteó cuando se implementó el Sistema Estatal Anticorrupción.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera a efecto de adicionar un párrafo a la fracción XIV del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; un segundo párrafo al artículo 175 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, suscrita por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, y la segunda, formulada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de reformas a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, en materia de disciplina financiera, ambas ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

Por ello, será el Congreso del Estado, que con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en condiciones de mercado, contratar dichas solicitudes, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

De esta manera somos acordes a lo que se establece en el artículo 117 vigente, en su fracción VIII, párrafo segundo, en la Constitución federal, precisa el destino de la deuda pública a la Inversión Pública Productiva y establece las bases regulatorias para que las Legislaturas aprueben los empréstitos:

«Los estados y los municipios no podrán contraer obligaciones y empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive las que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los Ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública».

En ese sentido, coincidimos en que el endeudamiento de diversos gobiernos locales y municipales en los últimos años ha venido a representar un riesgo sobre las finanzas públicas y la prosperidad de sus poblaciones, de forma tal que ha significado preocupación para el Gobierno de la República, los órganos legislativos federales y las entidades financieras que salvaguardan las finanzas públicas. La deuda pública



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera a efecto de adicionar un párrafo a la fracción XIV del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; un segundo párrafo al artículo 175 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, suscrita por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, y la segunda, formulada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de reformas a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, en materia de disciplina financiera, ambas ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

de entidades y municipios de México constituye un problema financiero que inhibe el crecimiento y la inversión, de acuerdo a estudios elaborados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, colocando graves riesgos para la estabilidad macroeconómica del país.

Conforme al último reporte oficial sobre deuda pública de las entidades federativas emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presentado el 31 de junio de 2014 y que reporte el segundo trimestre de este año, Guanajuato adeuda en lo público de manera total 8 mil 487 millones de pesos, de los cuales 6 mil 318 millones corresponderían al Gobierno del Estado y 2 mil 77 millones a los gobiernos municipales.

Estos números nos permiten establecer que Guanajuato, si bien no rebasa la deuda neta del gobierno del estado lo que ha presupuestado el Gobierno del Estado conforme a sus propios ingresos fiscales, prácticamente la iguala, aunque habría que señalar que el la autoridad estatal ha respaldado más de la mitad de la deuda de los municipios, lo que de sumarse, efectivamente superaría los ingresos propios del estado, situación que por ende queremos prevenir y no trastocar la estabilidad económica de la nuestra entidad, de ahí la importancia de la reciente reforma a nuestra Constitución Política Local, en materia de anticorrupción.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera a efecto de adicionar un párrafo a la fracción XIV del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; un segundo párrafo al artículo 175 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, suscrita por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, y la segunda, formulada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de reformas a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, en materia de disciplina financiera, ambas ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

Conscientes estamos de que esta serie de obligaciones que se han previsto para las entidades destacan; en primer lugar el reforzamiento de que el financiamiento obtenido por deuda pública deberá aplicarse a inversión pública productiva; además, los servidores públicos deberán ser responsables por el manejo indebido de los recursos y deuda pública, otorgando a las entidades estatales de fiscalización la atribución de investigar las acciones del gobierno estatal y municipios en materia de deuda pública.

Otro aspecto que se ha considerado es que en ningún caso se puedan contratar empréstitos para cubrir gasto corriente, particularmente percepciones de servidores públicos, entre otras; ni tampoco se podrán realizar contrataciones de deuda antes de que concluyan su gestión y el endeudamiento de corto plazo, pagarlo a más tardar tres meses antes del término de período del gobierno, entre otros puntos. Con base en las actuales facultades y atribuciones que dota a los estados la Constitución federal y en particular a las legislaturas estatales, Guanajuato modificó su norma local fundamental para fortalecer la disciplina financiera y recuperar el espíritu que fundamentan los requisitos de endeudamiento y la aplicación racional de los recursos obtenidos por vía de la deuda pública.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera a efecto de adicionar un párrafo a la fracción XIV del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; un segundo párrafo al artículo 175 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, suscrita por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, y la segunda, formulada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de reformas a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, en materia de disciplina financiera, ambas ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

Sin perjuicio de lo anterior, el Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones financieras para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezcan las normas. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contraerse nuevas obligaciones durante los últimos seis meses de gestión de dichas administraciones. Es decir, dichos principios ya son vigentes, por ello dejan sin materia a estas iniciativas que hoy se dictaminan.

En consecuencia, por las consideraciones y fundamentos señalados, consideramos no atendible ya las propuestas formuladas por los y las iniciantes, motivos por los cuales estimamos pertinente proponer el archivo de las iniciativas descritas en el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera a efecto de adicionar un párrafo a la fracción XIV del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; un segundo párrafo al artículo 175 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, suscrita por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, y la segunda, formulada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de reformas a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, en materia de disciplina financiera, ambas ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

Acuerdo

Artículo Único. Se ordena el archivo definitivo de las iniciativas, la primera a efecto de adicionar un párrafo a la fracción XIV del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; un segundo párrafo al artículo 175 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, suscrita por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, y la segunda, formulada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de reformas a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, en materia de disciplina financiera, ambas ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

Se instruye al Secretario General del Congreso del Estado, a dar de baja las presentes iniciativas.

GUANAJUATO, GTO., A 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo

Diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera a efecto de adicionar un párrafo a la fracción XIV del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; un segundo párrafo al artículo 175 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, suscrita por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, y la segunda, formulada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de reformas a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, en materia de disciplina financiera, ambas ante la Sexagésima Segunda Legislatura.



Diputada Verónica Orozco Gutiérrez



Diputada Arcelia María González González



Diputada María Beatriz Hernández Cruz



Diputado Guillermo Aguirre Fonseca



Diputada Beatriz Manrique Guevara